

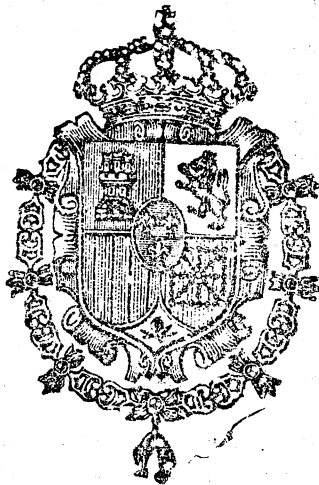
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, por o entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, con excepción del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Carlos Orduña y Muñoz, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, Inspector general del mismo ramo en Puerto Rico, y Jefe de Administración de segunda clase, en la actualidad jubilado, como recompensa á los servicios que prestó en su larga carrera.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Sureda y Morera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando con capacidad para ser elegido Concejal del Ayuntamiento de Palma al electo y proclamado D. Enrique Carlos Cuschieri; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Sureda y Morera, contra el acuerdo de la

Comisión provincial de Baleares, que confirmó el del Ayuntamiento y Comisionados, declarando con capacidad para ser elegido Concejal por Palma al electo y proclamado D. Enrique Carlos Cuschieri.

Resulta de los antecedentes: que en las elecciones últimamente verificadas en dicha ciudad, obtuvieron votos, entre otros candidatos, D. Carlos Enrique Cuschieri, 33, y D. Enrique Carlos Cuschieri, 10; solicitando en su vista el expresado Sureda que se contasen los votos de cada uno de ellos y se uniesen al expediente las papeletas de votación, como así se hizo; que en la Junta de escrutinio general, celebrada el día 8 de Octubre último, reclamó el propio Sureda en el sentido de que se considerasen como dos personas distintas á los mencionados sujetos; mas habiéndose presentado por D. Enrique Carlos una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hacía constar que en la lista electoral del Colegio 5.º, titulado «Lonja», se hallaba inscrito como elector elegible D. Enrique Carlos Cuschieri, domiciliado en la calle de San Cayetano, núm. 12, sin que apareciera otro con el mismo apellido, acordó la Junta referida aplicar á éste, además de sus votos, los que se emitieron con el nombre de Carlos Enrique, proclamándole en su consecuencia Concejal, por ser uno de los que habían tenido mayoría relativa, resolución que fué asimismo confirmada en la sesión del 15, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados; que, aunque en el expediente no consta el recurso, parece que del mencionado último fallo hubo de alzarse D. Enrique Sureda para ante la Comisión provincial, la cual en sesión de 23 de Diciembre acordó confirmar el acuerdo de la expresada Junta, tomado por los Comisionados; y como no estima procedente tal resolución, acude á V. E. suplicando que sea revocada.

Aduce en su apoyo que el referido acuerdo de la Comisión provincial es nulo por incompetencia de jurisdicción y por hallarse en una completa prolongación de funciones los individuos de aquélla, que debieron haberse renovado con arreglo á la ley Provincial de 1.º de Noviembre, y no se hizo por causas, al parecer, de disidencias interiores, siendo esto motivo también de que no haya celebrado las sesiones correspondientes al último período semestral, extendiéndose sobre todo ello en diversas consideraciones; y alega, en cuanto al fondo del asunto, que el art. 62 de la ley Electoral de 1870 en que se funda el acuerdo de la Corporación referida, y cuyo artículo trata de las faltas de ortografía que se observan en las papeletas de votación, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de éstos ó supresión de alguno, estaba derogado, como toda la misma ley por disposiciones posteriores; que la de 2 de Mayo de 1889 determina con toda claridad los artículos de la del 70, que ha puesto en vigor; entre los que no se citan el 62 referido, por cuya razón ni está vigente, ni puede invocarse como fundamento de una resolución gubernativa; que la consideración de equidad que ha servido también de base á la Comisión provincial, no puede tener aplicación en este caso en que lesiona los derechos del recurrente que sigue á D. Carlos Enrique Cuschieri en orden de número de votos, y que debía ser proclamado Concejal, y desenvuelve, por último, diferentes y extensos razonamientos en apoyo de todas sus aserciones.

La Sección, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, entiende que no puede accederse á lo que pretende D. Enrique Sureda.

En dos fundamentos principales basa éste su recur-

so: en el relativo á la incompetencia de la Comisión provincial ó prolongación de funciones de los individuos que la formulaban, y en no hallarse vigente, en las elecciones últimamente verificadas, el art. 62 de la ley Electoral de 1870.

En cuanto al primer punto, ó sea el de la incompetencia de aquella Corporación para conocer de la apelación interpuesta ante ella por el recurrente, no se acompaña dato alguno por medio del cual pudiera venir en conocimiento del hecho aducido; pues sólo la afirmación de Sureda hecha ante V. E., después de conocido el fallo de la Comisión provincial, es el único documento que existe en el expediente, y el único que la Sección conoce. Por esta razón y por carecer de antecedentes que demuestren su exactitud, así como si en tal supuesto estaba ó no la Corporación referida autorizada para continuar funcionando en Diciembre de 1889, del modo y forma en que se constituyó en 1.º de Noviembre de 1888, en virtud de las causas que para ello existieran, y si acaso con motivo de la formación de expediente recayera la resolución oportuna, prescinde la Sección ocuparse de dicho hecho; mas cuando á Sureda que lo afirma correspondía presentar las oportunas pruebas, y no consta que lo haya hecho así.

Por tanto, pasa á ocuparse del segundo fundamento del recurso, que es el relativo á si la Comisión provincial aplicó con acierto al caso de que se trata el artículo 62 de la ley Electoral de 1870.

Es exacto que la ley de 2 de Mayo de 1889, determinaba que el procedimiento para la elección se sujetaría á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la Electoral para Diputados á Cortes, y se aplicarían las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y que de una manera expresa no se halla entre los enumerados el art. 62 de la misma; pero no es menos cierto que disponiendo como dispone el mencionado artículo que sobre las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de éstos ó supresión de alguno, la Mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del Colegio ó Sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, etc., y como dicha prescripción está basada en el buen sentido y en lo que la razón natural dicta, no puede menos de considerarse siempre en vigor, siquiera de ella no haga mención la ley Electoral de Diputados á Cortes, quizás por virtud de una omisión involuntaria del legislador, ó acaso por creerse innecesario hacer mención de un precepto inherente al fin de todo Cuerpo electoral, que no es otro que el que se desprende ó se basa en su voluntad; y como en el caso presente no cabe asegurar con fundamento que los electores quisieran votar en D. Carlos Enrique Cuschieri á otra persona distinta de D. Enrique Carlos Cuschieri, mucho menos cuando con documentos justificativos se hace constar no existir ningún sujeto elegible del mismo apellido, es claro que la acumulación de votos hecha por la Junta de escrutinio general y por la de los Comisionados fué acertada, y por consiguiente ha estado en su lugar lo resuelto por la Comisión provincial, como por lo contrario no lo estaría si Don Enrique Sureda hubiese demostrado la existencia en las listas de elegibles de dos individuos á quienes pudieran apropiarse aquellos nombres.

Por virtud de lo expuesto;

La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de las Baleares, fecha 22 de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Andión y López contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Baños de Molgas; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales realizadas el día 1.º de Diciembre de 1889 en Baños de Molgas, provincia de Orense.

Resulta que en cada uno de los tres Colegios, en que el distrito se divide se presentó una protesta, fundada en que las firmas para las propuestas de Interventores se habían recogido antes del período legal, hecho que había sido puesto en conocimiento de los Tribunales de justicia á los efectos consiguientes.

Realizado el escrutinio general el día 8 del mismo mes y año, y hecha la proclamación de los elegidos, varios electores presentaron una instancia, en la cual, después de consignar el hecho expuesto en las referidas protestas, añadían que en el Colegio del Norte no se constituyó la Mesa hasta las diez de la mañana, sirviendo en él de urna una olla de barro con su correspondiente tapadera de metal, que el Presidente levantaba para introducir las papeletas; que en dicho Colegio entraron varios electores armados de palos, á los que se permitió votar, y que en el Colegio de Guamil se había utilizado como urna un cajón tapado en parte y en parte descubierto.

De la protesta indicada se dió cuenta en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, acordando estos por unanimidad desestimar cuantas reclamaciones se habían presentado, y en su virtud declarar válidas las elecciones.

Interpuesta apelación contra dicho acuerdo ante la Comisión provincial, ésta en sesión del día 25 del expresado mes y año la revocó, fundándose en los hechos que en la protesta aparecen expuestos, y en que la letra de las actas correspondientes á los Colegios del Centro y del Sur están hechas por una misma persona, lo cual, y teniendo en cuenta que los referidos Colegios se hallan situados en distintos pueblos, induce á creer que los mencionados documentos se extendieron con posterioridad á la elección, habiéndose cometido por lo tanto una falsedad.

En 7 de Enero del año actual D. Francisco Adrián recurrió ante V. E. suplicando que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Orense y se confirme el adoptado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe estimarse la alzada interpuesta.

Las protestas presentadas contra las elecciones últimamente realizadas en Baños de Molgas carecen de fundamento, puesto que sus autores ni siquiera han pretendido justificar la certeza de los hechos en ellas consignados; hay que tener además en cuenta que las reclamaciones referentes á la forma en que se recogieron las firmas para la designación de Interventores, debieron hacerse ante la Comisión inspectora del censo electoral que era la llamada por la ley á conocer en ellas; y que lo expuesto por los reclamantes acerca de las condiciones de las urnas en dos de los Colegios ha sido negado por la Junta de escrutinio.

La Comisión provincial de Orense ha tenido en cuenta al adoptar su acuerdo un hecho que por nadie había sido alegado como causa de nulidad; la Sección se refiere á la apreciación por aquélla hecha de que las actas correspondientes á los Colegios del Centro y Sur están escritas por la misma persona, lo cual carece de fundamento, pues dichas actas, además de que no han sido impugnadas, extendidas como están en forma legal y firmadas por los Presidentes é Interventores de las Mesas respectivas, deben surtir todo su efecto mientras que un Tribunal no las declare falsas, sin que sea competente por sí la Comisión provincial para hacerlo.

En vista, pues, de lo expuesto;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo

adoptado el día 19 de Diciembre último por la Comisión provincial de Orense y confirmar el de los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Baños de Molgas de 8 de dicho mes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Jurado del concurso de pulverizadores que debe celebrarse en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, á fin de que tomen parte en el mismo el mayor número posible de casas constructoras de estos aparatos, y de obreros para manejarlos, que las experiencias determinadas en las instrucciones 2.ª, 3.ª y 5.ª, y la deliberación del Jurado á que se refiere la 6.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, se aplacen para los días 15, 16 y 17; 18, 19 y 20; 21 y 22 respectivamente del actual mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

Hallándose vacante en la redacción del *Diario de Sesiones* de esta alta Cámara la última plaza de Taquígrafo supernumerario, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se ha dispuesto proveerla por oposición, cuyos ejercicios comenzarán el día 22 del actual.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes hasta las diez de la noche anterior á dicho día en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador, donde estará de manifiesto el pliego de las bases que han de observarse en las citadas oposiciones.

Palacio del Senado 10 de Junio de 1890.—El Marqués de Mondéjar.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por Doña Agueda Puig Arbilde y D. Joaquín Recuero y Mato contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1882, sobre nulidad de las subastas de varias fincas procedentes de los Propios del Ayuntamiento de Iglesuela (Toledo), se dictó en 23 de Mayo último la providencia siguiente:

Sres. Presidente, Vicepresidente y Cárdenas: No habiendo designado Letrado que le represente D. Joaquín Recuero y Mato, se le tiene por apartado y desistido del presente recurso, y resultando que el Licenciado D. José Vignote, por razón de su cargo no puede actuar ante este Tribunal, requiérase á Doña Agueda Puig y Arbilde para que designe otro Abogado ó Procurador que la represente en estos autos.

Ignorándose el domicilio de la demandante, á la cual no ha podido notificarse este proveído, por acuerdo de la Sala de 6 del actual se inserta la anterior providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, para que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Madrid 9 de Junio de 1890.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 1500—M

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en 23 de Mayo último, recaída en el pliego promovido por D. Juan Catena Biedma, sobre servidumbre forzosa de acueducto en fincas de su propiedad, sitas en Albánchez (Jaén), se requiere por el presente á los herederos de D. José Ogayar, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, apoderen Letrado que les represente en estos autos.

Madrid 9 de Junio de 1890.—Licenciado Ricardo Díaz Merry. 1499—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Ramón Ortiz y Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ecija á inscribir en parte una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que por escritura que autorizó el Notario de Ecija D. Ramón Ortiz y Ortiz el día 8 de Agosto de 1889, D. Justo Fantony y Camacho compró á D. Manuel Armesto y Lasso de la Vega dos fincas, una de las que se describe en la escritura del siguiente modo: «Una heredada de olivares titulada Casilla de la Carnicera, situada en el mismo pago Cañada del Moro, de este término, que tuvo caserío núm. 113, destruido hace mucho tiempo, y se compone de varias hazas de terreno y olivar, bajo un solo perímetro, que suman 80 aranzadas de superficie, de las cuales se han segregado para formar una nueva finca las tres parcelas ó hazas contiguas entre sí, y que por ello habrán de inscribirse bajo un solo número, á saber: una haza nombrada de la Carnicera, que linda por el Norte con olivar del Molino de Eslava, propio de Doña Dolores Domínguez de Daza, y con otros de la haza llamada de los Perales, que se describirá; por el Sur con olivar del lagar titulado de Mosquera, propio de D. Manuel Armesto; por el Este con el manchón de la Carnicera, que le dicen el de los Santos sin cabeza, que luego se describirá, y con olivar del Molino de los Alamos, de D. Leopoldo Albornoz y Aguilar, y por Oeste con los olivares de la Doña Dolores Domínguez, los del lagar de Mosquera y haza de los Perales, que forman parte de esta nueva heredada; tiene de cabida 15 aranzadas, 370 estadales superficiales de terreno y arbolado, igual á siete hectáreas, 12 áreas y 14 centiáreas; otra conocida por los Perales, que linda por el Norte con olivar de D. Francisco Franco; por Oeste el mismo; por el Sur con los de Doña Dolores Domínguez y la haza de la Carnicera, anteriormente descrita, y por el Este con la referida haza de la Carnicera; tiene de cabida tres fanegas y siete celemines, á la cuerda, superficiales de terreno, que equivalen á dos hectáreas 30 áreas y 75 centiáreas, y un manchón llamado de los Santos sin cabeza, conocido también por el de la Carnicera, lindando por el Norte con los olivares de D. Leopoldo Albornoz; por el Sur con la trocha de Ecija á Córdoba y olivares de la Doña Dolores Domínguez; por el Este con otros del Molino de Borsabé, propios del D. Manuel Armesto y los citados de la Doña Dolores Domínguez, y por Oeste con el lugar llamado de Mosquera y haza de la Carnicera, que queda deslindada; consta de 11 fanegas y tres celemines de tierra á la cuerda, ó sean siete hectáreas, 24 áreas y 45 centiáreas».

Resultando que presentado el documento en el Registro de la propiedad de Ecija, fué suspendida su inscripción en cuanto á la finca descrita, por no determinarse sus linderos generales:

Resultando que el Notario Sr. Ortiz impugnó en la vía gubernativa la antedicha calificación, y sostuvo que la escritura por él autorizada no adolece del defecto que el Registrador le atribuye, fundado en que la nota recurrida está en contradicción con la Ley, con la doctrina hipotecaria y con los actos del mismo Registrador de la propiedad de Ecija: con la Ley, porque, con arreglo al núm. 4.º del art. 322 del Reglamento, basta que las porciones de tierra de cuya agrupación se trata sean colindantes, lo cual ocurre en el caso actual, siendo, por otra parte, hasta inconveniente y originado á confusión el fijar los linderos generales de las tres piezas agrupadas por lo irregular del polígono que forman; con la doctrina hipotecaria porque, según la Resolución de 24 de Noviembre de 1876, procederá la inscripción bajo un solo número, aun cuando los trozos de tierra agrupados carezcan de linderos generales, si cada uno tuviere los suyos especiales; y con los actos del mismo Registrador porque, en otras ocasiones, ha inscrito bajo un solo número parcelas agrupadas, no obstante faltar el requisito que ahora exige:

Resultando que oído el Registrador, informó que es perfectamente legal su calificación, por las razones que siguen: primera, que puesto que en el caso de que se trata no dependen de un caserío las diferentes suertes de tierra agrupadas, deja de ser aplicable el núm. 1.º del art. 322 del Reglamento, imponiéndose en cambio el 25, que taxativamente exige los linderos de la finca rústica por los cuatro puntos cardinales; segunda, que es impertinente la cita del núm. 4.º del indicado art. 322, ya que en la calificación no se niega que las piezas de terreno sean colindantes; tercera, que es contraproducente la cita de la Resolución de 24 de Noviembre de 1876, que sienta una doctrina idéntica á la que sirve de base á la nota impugnada; y cuarta, que la omisión de los linderos es falta subsanable, según la Real Orden de 7 de Octubre de 1877:

Resultando que el Juez delegado declaró que el documento origen de este expediente no adolece del defecto que se le atribuye, acuerdo que está basado en estas consideraciones: que lo que ha querido la Ley Hipotecaria, es que las fincas objeto de las inscripciones estén perfectamente identificadas, mas no que se fijen los linderos generales de aquellas que se van á registrar bajo un solo número; que la identificación se ha logrado en el caso de que tratamos, merced á la cabal descripción de cada uno de los trozos agrupados; que no existiendo disposición legal que marque la forma en que han de designarse los linderos cuando se pretenda la agrupación de dos ó más fincas, toda la cuestión queda reducida á resolver cuál de los dos sistemas conduce mejor á la identificación del inmueble, si el del Registrador de Ecija ó el del Notario recurrente, y que así planteada la cuestión, procede resolverla en favor de éste, ya porque una negativa de inscripción, siempre depresiva para el Notario, debe fundarse en una infracción legal, ya porque si el Registrador ha inscrito otras veces títulos como el actual no hay razón plausible que abone su calificación en este caso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia á quien se elevó el recurso en alzada del Registrador, confirmó el auto apelado invocando al efecto entre otras consideraciones, la de que el Notario no podía exigir á los otorgantes que señalasen nuevos linderos generales, por no imponerles tal obligación el artículo 322 del Reglamento, que manda inscribir bajo un solo número las propiedades rústicas que expresa si los interesados lo solicitan:

Vistos los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria 25 y 322 del Reglamento dictado para su ejecución:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 16 de Diciembre de 1876, 3 de Marzo de 1877 y 20 de Noviembre de 1884:

Considerando que si bien el art. 322 del Reglamento autoriza la inscripción bajo un solo número de las piezas de tierra colindantes que pertenezcan á un mismo dueño, aunque no tengan albergue, ni sean de idéntica procedencia y hayan llegado al último adquirente por diversos títulos, no hay que perder de vista que en ese caso constituye el hecho generador de la unidad territorial del inmueble, la circunstancia de tener linderos comunes las diferentes piezas de tierra agrupadas:

Considerando que esa circunstancia, así como la de unidad del dominio, son causa de que á los efectos del registro se forme una nueva finca sometida á las prescripciones generales de los artículos 9.º de la Ley y 25 de su Reglamento, una de las que es la de que se determinen los linderos de aquélla por sus cuatro puntos cardinales:

Considerando que á la unidad material del inmueble corresponde en el título y en el registro la unidad de descrip-

ción, la cual sólo se obtiene trazando los linderos generales de la finca, y precisando por ende el perímetro bajo el que han quedado confundidas las piezas de tierra de diversas procedencias:

Considerando que sólo este sistema lleva al registro aquella claridad tan necesaria á la cabal y exacta determinación de las fincas, y sin la que fuera imposible la especialidad, base cardinal de nuestro régimen hipotecario:

Considerando que por no estar redactada la escritura del recurso en lo que á la descripción de una de las fincas concierne, con sujeción á lo que exige el art. 25 del Reglamento, adolece de un defecto que impide su inscripción, sin que á ello sea obstáculo el derecho que al propietario concede el artículo 322 del mismo Reglamento, pues siendo notorio que ambos preceptos reglamentarios son perfectamente armónicos, claro es que al hacer uso de aquel derecho deben llenarse las exigencias todas del indicado art. 25;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador de la propiedad de Ecija.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

361. ILUMINACIÓN Y VALIZAMIENTO DEL NUEVO ROMPE-OLAS DE LA VEGLIAIA EN EL PUERTO DE LIORNA. (A. a. N., número 57/326. Paris, 1890.) El nuevo rompe-olas que se está construyendo en el puerto de Liorna (véase Aviso núm. 163/976 de 1889), se extiende á 480° al N. 75° O. de la torre de la piedra Vegliaia.

Desde el 10 de Abril de 1890 se habrá valizado este rompe-olas por medio de una boya cilíndrica de hierro, con percha y globo, toda pintada de rojo, que estaba fondeada á 20° de su extremo de afuera y su prolongación.

De noche se marcará este rompe-olas por dos sectores de luz roja emitidos, uno por la luz instalada en el extremo S. del malecón circular, y el otro por una nueva luz instalada sobre el terrado de los baños Squarci.

El sector rojo de la luz del malecón circular cubrirá toda la extensión del rompe-olas nuevo, y estará comprendido entre las marcaciones del faro al N. 14° O., y al N. 27° E. por el N.

La luz de los baños Squarci, situada á unos 750° al N. 70° E. de la torre de la Vegliaia será fija, blanca y roja y estará elevada 7° sobre el terreno. Se verá roja entre sus marcaciones comprendidas entre el N. 84° E. y la tierra por el N., y blanca en el resto del horizonte. El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden.

NOTA. Los buques que entren por la pasa del S., deberán conservarse en el sector de luz blanca del faro S. del malecón circular, y no deberán tomar la pasa hasta que no distingan la luz blanca del faro de los baños Squarci.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 74, y cartas números 3, 130, 252, y plano núm. 781 de la sección III.

MAR BALTICO

Suecia.

362. MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE RATÁN (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 58/328. Paris, 1890.) Según participan de Estokolmo, desde el 15 de Abril de 1890 deben efectuarse las modificaciones siguientes en el alumbrado del puerto de Ratán.

Se encenderá la luz de Rataskär (véase Aviso núm. 60/349 de 1889). Esta luz será fija, blanca y roja, elevada 25° 2' sobre el nivel del mar y visible entre las demoras del faro al S. 19° O., y al N. 24° E. por el O. Se verá blanca desde el S. 19° O. al S. 82° O.; roja desde el S. 82° O. al N. 84° O., y blanca desde el N. 84° O. al N. 24° E. Su alcance será de 13 millas para la luz blanca y de 9 millas para la roja. El aparato es dióptrico de 4.º orden.

Situación: 63° 59' 53" N. y 27° 6' 48" E.

La luz fija roja, situada en la entrada S. del puerto de Ratán, se reemplazará por una luz de pestáneo blanca y roja (luz: un segundo; ocultamiento: un segundo). Se verá de pestáneo blanca en las demoras del faro comprendidas entre el N. 27° O., y el N. 19° O., que es el sector que marca la entrada del puerto; de pestáneo roja desde el N. 19° O. al N. 11° O. Dentro del puerto la luz se ve de pestáneo blanca con menor intensidad.

El alcance de la luz blanca será de 8 millas, y el de la roja de 5 millas.

Se apagará la luz fija blanca del puerto de Ratán.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 186, y carta número 648 de la sección I.

363. NUEVAS LUZES EN STORBADAN Y KRIKEUDE (NORDMALINGSFIORD) (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 58/329. Paris, 1890.) En el transcurso del año 1890, se deben encender en el Nordmalingsfiord las nuevas luces siguientes:

1.ª En Storbadan á la entrada del fiord, una luz pequeña alternativamente roja y blanca.

Situación: 63° 24' 45" N. y 25° 48' 3" E.

2.ª En Krikeude, en el lado E. del fiord una luz de destellos.

Situación: 63° 29' 30" N. y 25° 48' 18" E.

Más adelante se darán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 186, y carta número 648 de la sección I.

364. NUEVA LUZ EN ASKAR, CERCA DE HUSUM (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 58/330. Paris, 1890.) En el curso del año 1890 se inaugurará una luz de destellos en Askar, á la entrada de Husum.

Situación: 63° 18' 53" N. y 25° 21' 53" E.

Más adelante se darán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 186, y carta número 648 de la sección I.

Madrid 23 de Abril de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de á 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscripción pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de á 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán unidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

2.ª Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde la nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5.000 pesetas, ó que sean múltiples de esta cifra.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscriptor recibirá á cambio de su proposición un resguardo provisional talonario de la misma.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 por 100 del importe de la suscripción.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de 31 de Diciembre último, que vencerán el día 30 del corriente.

5.ª El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscripción, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, háyase ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscripción el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.ª Si la suscripción excediese en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscriptores, asignándoseles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la GACETA DE MADRID, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscriptores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que correspondiera á cada uno.

8.ª Si algún suscriptor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive, siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.ª Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscriptores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificará anunciando lo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-1966-5

Habiéndose extraviado un residuo de acción señalado con el núm. 16, inalienable, de 200 pesetas que fué expedido por este establecimiento en 5 de Febrero de 1886 á favor de la obra pía fundada por Martínez Hurtado en la parroquia de Parla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Junio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2002

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la *Compañía Redemetal and Chemical Company Limited* para ocupar los terrenos de dominio público necesarios á la construcción de un ferrocarril de servicio y uso particular desde la mina denominada *Cabeza de Pasto* al puerto de La Laja, entendiéndose otorgada esta autorización con sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 1.º de Abril último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción del ferrocarril de la mina Cabeza de Pasto á La Laja.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio y uso particular para el transporte de minerales que partiendo de la mina *Cabeza de Pasto*, termine en la estación de embarque La Laja, en el río Guadiana.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 1.720 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización; y caso afirmativo, servirá este certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio público.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diere principio á las obras ó no quedaran terminadas en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Anulada la autorización se procederá con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta disposición, ó el representante se ausentare del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 1.º de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—Veragua.

Como apoderado de la Sociedad *Redemetal and Chemical Company Limited*, acepto á nombre de la misma las condiciones contenidas en este pliego, que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público, con destino á la construcción del ferrocarril de la mina *Cabeza de Pasto* á La Laja.

Huelva 14 de Abril de 1890.—Antonio Gómez Baldón.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los motivos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.

7.704. D. Mariano Utret Crusella, de Barcelona, patente por veinte años por una balsa española.

Expedida en 14 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

7.715. D. Agustín Michavila, de Villena (Alicante), patente por veinte años por un aparato para mezclar el orujo y batir el mosto denominado Batidor Michavila.

Expedida en 22 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.706. Doña María Josefa Arimont, de Haya (Holanda), patente por veinte años por un aparato regulador automático.

Expedida en 31 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.713. D. Nicolás Ons Días, de Gracia, patente por veinte años por una máquina denominada «Motor Ons Canut» fundado en la presión de los líquidos.

Expedida en 10 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

7.735. D. Luis Puech, de París, patente por veinte años por un vino moscatel de naranjas llamado «El Córdoba».

Expedida en 22 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.736. D. Thomas Walrond Smith, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la vía fija ó permanente de los ferrocarriles.

Expedida en 20 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.737. Sr. Puech (Luis), de Paris, patente por veinte años por un vino espumoso de naranja llamado «El Supremo».

Expedida en 22 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.738. Mr. Joseph Alexis Damey, de Dole-Jura (Francia), patente por veinte años por perfeccionamientos en la construcción de motores, propulsores y elevadores hidráulicos.

Expedida en 12 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.742. D. José Desbois, de Lyon (Francia), patente por diez años por un procedimiento para la obtención de una composición insecticida reconstituyente titulada «Insecticida reconstituyente de J. Desbois para tratar los viñedos filoxerados y cualesquiera otros vegetales.»

Expedida en 2 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.745. D. Tomás Tomlinson, de Bisbanc Quesland (Aus-

tralia), patente por veinte años por mejoras en aparatos para limpiar y cortar caña de azúcar y cosechas semejantes.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

7.753. D. M. Prandstätter, de Munich (Alemania), patente por veinte años por un aparato automático interventor para carruajes de alquiler.

Expedida en 24 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Mayo de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACION	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA DE LA COMUNICACION	FECHA EN QUE SE RECIBE EN LA SECCION	TERRITORIO A QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD
Alejandro (Egipto).....	Cónsul de España.....	14 Mayo 1890.....	28 Mayo 1890.....	Egipto é Indostán.....	Satisfactorio. El número de defunciones por cólera morbo en Bombay, Calcuta y Madras se mantiene por bajo de la cifra de los cinco últimos años en época análoga á la presente. Los casos de tífus biliosos que se han presentado en Alejandria no tienen gravedad ni pueden considerarse como enfermedad epidémica (1).
Amberes (Bélgica).....	Idem.....	30 Abril 1890.....	10 ídem.....	Reino de Bélgica.....	Satisfactorio.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Idem.....	15 Abril 1890.....	6 ídem.....	Bergen.....	Idem. La epidemia de <i>influenza</i> que ha reinado en esta capital desde Enero último, ha terminado. Según datos oficiales, en Enero se registraron 2.102 casos; en Febrero 907 y en Marzo 96, cuyo total de 3.105 invasiones sólo contiene 7 fallecidos pudiendo considerarse como benigna.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	30 Abril 1890.....	5 ídem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Constantinopla (Turquía).....	Idem (Recibida de Real orden comunicada por el Ministerio de Estado).....	2 Mayo 1890.....	19 ídem.....	Turquía.—Massoul.....	En la capital el estado sanitario es satisfactorio. Ha desaparecido el <i>dengue</i> y la <i>influenza</i> . Durante el mes de Marzo se han presentado numerosos casos de neumonía y bronquitis. En las provincias se teme el desarrollo del cólera, que en Chatra y Bassora se inició en Julio anterior, y que por el movimiento comercial, así como por las peregrinaciones, que comienzan en la primavera, pudiera transportarse á alguna población de las mencionadas provincias. Ya en 25 de Abril el Gobernador de Massoul da cuenta de haber ocurrido un caso de cólera y el 27 tres más, seguidos de una defunción.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general (Recibida por Real orden comunicada por el Ministerio de Ultramar).....	9 Abril 1890.....	3 ídem.....	Isla de Cuba.....	Satisfactorio.
Idem.....	Idem.....	19 Abril 1890.....	13 ídem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	29 Abril 1890.....	22 ídem.....	Idem.....	Idem.
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España.....	2 Mayo 1890.....	8 ídem.....	Isla de Madeira.....	Poco satisfactorio por ser varios los casos de viruela ocurridos, si bien no pueden considerarse de carácter epidémico. Las Autoridades han tomado precauciones para evitar el desarrollo de la enfermedad.
Génova (Italia).....	Cónsul general.....	16 Mayo 1890.....	20 ídem.....	Génova.....	Carecen de fundamento las noticias esparcidas por la prensa local referentes á la fiebre amarilla á bordo del vapor italiano <i>Brasil</i> , procedente de Brasil y Canarias. El estado de la salud en la capital es satisfactorio.
Guayaquil (Nueva Granada).....	Cónsul de España.....	31 Marzo 1890.....	9 ídem.....	Guayaquil.....	Poco satisfactorio á causa de la <i>influenza</i> y las enfermedades endémicas, que ocasionan muchas defunciones. Durante el mes de Marzo pasan de 400 los fallecidos en la capital, que cuenta sobre 35.000 habitantes. Se teme que la estación próxima de las lluvias empeore la situación sanitaria.
Kingston.—Jamáica (Inglaterra).....	Idem.....	31 Marzo 1890.....	28 ídem.....	Isla de Jamáica.....	Satisfactorio.
Lima (Perú).....	Idem (Recibida por Real orden comunicada por el Ministerio de Estado).....	13 Marzo 1890.....	5 ídem.....	República del Perú.....	Poco satisfactorio por el desarrollo que ha adquirido la <i>influenza</i> , ocasionando muchas defunciones. No ha mejorado el estado de la salud pública. La <i>influenza</i> , en su mayoría, no produce casos fatales sino en los atacados que han sufrido ó padecen afecciones pulmonares.
Idem.....	Cónsul de España.....	9 Abril 1890.....	23 ídem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Mogador (Marruecos).....	Idem.....	1.º Mayo 1890.....	12 ídem.....	Idem.....	Idem.
Montevideo (Uruguay).....	Cónsul general.....	3 Mayo 1890.....	28 ídem.....	República del Uruguay.....	Idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	1.º Mayo 1890.....	28 ídem.....	Distrito consular.....	Idem.
Pernambuco (Brasil).....	Vicecónsul de España.....	23 Abril 1890.....	27 ídem.....	Pernambuco.....	Se han presentado varios casos de viruela, pero sin que pueda considerarse como epidémica.
Puerto Rico (Antillas españolas).....	Gobernador general (Recibida por Real orden comunicada por el Ministerio de Ultramar).....	14 Abril 1890.....	3 ídem.....	Isla de Puerto Rico.....	Satisfactorio.
Quebec.—Canadá (Inglaterra).....	Cónsul general.....	1.º Mayo 1890.....	19 ídem.....	Canadá.....	Idem.
San Juan de Terranova (Idem).....	Vicecónsul de España.....	31 Marzo 1890.....	5 ídem.....	Isla de S. Juan de Terranova.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.º Mayo 1890.....	20 ídem.....	Idem.....	Idem.
Savannah (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	1.º Mayo 1890.....	16 ídem.....	Distrito consular.....	Idem.
Singapoor (Inglaterra).....	Idem.....	1.º Abril 1890.....	5 ídem.....	Isla de Singapoor.....	Idem.
Valparaíso (Chile).....	Idem.....	25 Marzo 1890.....	7 ídem.....	Distrito consular.....	La epidemia de <i>influenza</i> decrece notablemente, siendo de presumir desaparecerá en breve.

(1) Comunicación del Dr. Pollak, Delegado Médico de España en el Consejo Sanitario Internacional, dirigida al Cónsul de la Nación en Alejandria.

«Sr. Cónsul: Tengo el honor de enviarle los datos que se sirvió pedirme acerca de los casos de *Tifoidea biliosa* ocurridos recientemente en Alejandria, que han llamado su atención porque suelen considerarse imprudentemente por el público, y aun por ciertos Médicos, como casos de fiebre amarilla.

La enfermedad tifoidea biliosa fué observada por vez primera en Egipto por Larrey, Médico de la expedición del General Bonaparte, y ha sido estudiada por Griesinger, Profesor de la Escuela de Medicina del Cairo, en 1851 y 1852. Este eminente Profesor ha observado, no sólo en el Cairo sino en otras localidades de Egipto, 101 casos de esta enfermedad, y á él se debe el nombre de *Tifoidea biliosa*, que ha sido generalmente adoptado. Voy á resumir algunas páginas de la descripción que hace en su *Tratado de las enfermedades infecciosas*, ya que produciéndose regularmente en Egipto todos los años por la primavera y el otoño, no ha cambiado de ca-

rácter y poco han añadido los observadores que después de Griesinger han estudiado la enfermedad.

Considera aquel Médico á la *Tifoidea biliosa* como la forma grave de la especie morbosa á que pertenece la fiebre recurrente. Y dice: «La tifoidea biliosa se ha observado siempre bajo la forma epidémica, reina sola ó al mismo tiempo que las demás formas de tífus, la recurrente y la fiebre intermitente. Pude limitarse á cierta clase de la población, circunscribirse á un círculo pequeño, reinar por ejemplo en una sola casa con gran intensidad y traspasar apenas éste límite; las causas deben ser inherentes á la localidad, y es imposible admitir un contagio procedente de fuera de la misma». Luego después da Griesinger una descripción que ha quedado clásica, de los síntomas y lesiones anatómicas producidas por la enfermedad. En 1883, el Profesor Koch, de Berlin, ha estudiado muchos casos de ella en Alejandria, y en su libro, *Bericht der Commission sur Erforschung der Cholera*, Berlin, 1886, la considera como entidad morbosa *sui generis* y sin relación alguna con la fiebre amarilla. La tifoidea biliosa se ha observado también en Smirna, y nunca se ha comprobado

caso alguno en los buques, ni durante su permanencia en un puerto Egipcio, ni durante su travesía.

La Administración de servicios sanitarios y de higiene pública en Egipto no ha tomado jamás medidas especiales para con esta enfermedad, que figura confundida con la fiebre remitente en las *Boletines estadísticos* publicados por la misma Administración. Por esta causa es imposible determinar el número de defunciones ocasionadas por la tifoidea biliosa solamente. Las dos enfermedades han ocasionado en 1889 16 defunciones en Alejandria y cuatro en el Cairo, entre los indígenas, y en 1890 sólo dos en éste último punto.

Según mis informes he podido comprobar unos 20 casos que han ocurrido en lo que va de año en Alejandria.

Creo, pues, concluir de todos estos datos, que no hay motivo de alarma ninguna ya que se trata de una enfermedad endémica en Egipto, localizada, no contagiosa y nunca transmisible á distancia, y que no tienen razón de ser las medidas cuarentenarias que pudieran adoptarse contra ella.—Dr. José Pollak.»

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Mayo de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA EN QUE SE RECIBE EN LA SECCIÓN	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	19 Mayo 1890...	28 Mayo 1890...	Isla de Malta.....	Grecia.....	Por decreto fecha 17 de Mayo, las procedencias de Grecia se someten á un examen médico y la ropa sucia á la desinfección á bordo antes de su desembarque.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	21 Abril 1890...	9 idem.....	Nueva Orleans.....		Desde 1.º de Mayo, el Gobierno de la provincia impone cuarentena á los buques, observando las disposiciones que se mencionan á continuación: «Todo buque que llegue á la estación cuarentenaria del Estado, será sometido con su tripulación, pasajeros y carga á la inspección de los Oficiales de dicha estación. También se sujetará á una completa desinfección todo buque que llegue á la estación cuarentenaria del Mississippi con arreglo á los reglamentos, que, en resumen, son los siguientes: 1.ª clase. Los buques que lleguen de puertos no infestados. 2.ª clase. Los que procedan de puertos que se supongan infestados. 3.ª clase. Los de puertos de infección conocida. 4.ª clase. Los que tengan á bordo fiebre amarilla, cólera ó otra enfermedad infecciosa ó contagiosa ó la hayan tenido durante la travesía.—Según las procedencias y el cargamento serán los días de observación que imponga la Oficina de Sanidad, empezando por cinco y llegando á cuarenta y en sitios determinados.»

Madrid 1.º de Junio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Junio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	Soltero..	Sarampión.....	Hospital Provincial.....	»	24	Hembra..	4 m.	Soltera..	Atrepsia.....	Inclusa..	»
2	Idem....	42	Viudo...	Tuberculosis...	Plaza del Rey, 1.....	»	25	Idem....	2	Idem....	Endocarditis....	Carbon, 7.....	»
3	Idem....	6	Soltero..	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	4 d.	Idem....	Circulación pulm.ª	Barrio Nuevo, 8 y 10.....	»
4	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Claudio Coello, 35.....	»	27	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis.....	San Bernardo, 113.....	»
5	Idem....	66	Casado..	Pneumonía.....	Luciente, 4.....	»	28	Idem....	73	Viuda...	Idem.....	Palos de Moguer, 36.....	»
6	Idem....	55	Soltero..	Broncorragia...	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	36	Casada..	Pulmonía.....	Jardines, 13.....	»
7	Idem....	4 m.	Idem....	Gastroenteritis...	Amparo, 26.....	»	30	Idem....	50	Viuda...	Catarro pulmonar..	Habana, 11.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Avenida, 40.....	»	31	Idem....			Hemorragia.....		Judicial.
9	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Embajadores, 47.....	»	32	Idem....	5	Soltera..	Hemoptisis.....	Alcalá, 133.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Encefalitis.....	Leganitas, 51.....	»	33	Idem....	63	Viuda...	Catarro sofocante.	Almagro, 3.....	»
11	Idem....	15 d.	Idem....	Eclampsia.....	Cor.ª San Pablo Alta, 10.	»	34	Idem....	4	Soltera..	Angina.....	Labrador, 1.....	»
12	Idem....			Hemorragia.....	No hay datos.....	»	35	Idem....	49	Viuda...	Hepatitis.....	Águila, 17.....	»
13	Idem....	52	Viudo...	Coxalgia.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	9 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Miguel Servet, 7.....	»
14	Idem....	12 d.	Soltero..	Espina bífida...		»	37	Idem....	52	Viuda...	Derrame seroso...	Corredera Baja, 2.....	»
15	Idem....	63	Viudo...	Fiebre adinámica.	Idem.....	»	38	Idem....	38	Casada..	Hiperemia cerebral	Fernando el Católico, 1..	»
16	Idem....	Feto..			San Vicente Baja, 62.....	»	39	Idem....	5	Soltera..	Meningitis.....	Montera, 36.....	»
17	Idem....	Idem..			Cruz, 30.....	»	40	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Arroyo Embajadores, 23	»
18	Idem....	Idem..			Conde Barajas, 1.....	»	41	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Amparo, 90.....	»
19	Idem....	Idem..			San Hermenegildo, 5.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Carretera San Jerónimo, 24	»
20	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	San Vicente, 14.....	»	43	Idem....	3	Idem....	Congest. cerebral..	Artistas, 9.....	»
21	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Magallanes, 12.....	»	44	Idem....	50	Casada..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	Siete de Julio, 1, 3 y 5...	»	45	Idem....	Feto..			Pelayo, 56.....	»
23	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis...	Hospital Provincial.....	»							

Total de inhumaciones, 40 y 5 fetos.—Varones 19; hembras 26.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión un varón y 2 hembras.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Junio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero..	Viruela.....	Meléndez Valdés, 12.....	»	22	Varón...	Feto..			Lavapiés, 8.....	»
2	Idem....	19	Idem....	Tuberculosis...	Alfonso XII, 56.....	»	23	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Peñuelas, 11.....	»
3	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Paz, 5.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Embajadores, 58.....	»
4	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Juan de Dios, 5.....	»	25	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ronder, 12.....	»
5	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Olivar, 14.....	»	26	Idem....	11	Idem....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Laringitis gangr.ª	Alamillo, 1.....	»	27	Idem....	4 m.	Idem....	Sífilis congénita...	Pozas, 1.....	»
7	Idem....	37	Viudo...	Pulmonía.....	Jesús del Valle, 4.....	»	28	Idem....	17	Idem....	Endocarditis.....	Oviedo, 2.....	»
8	Idem....	13	Soltero..	Idem.....	Imperial, 1.....	»	29	Idem....	9 d.	Idem....	Laringitis.....	Espíritu Santo, 5.....	»
9	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	San Ildefonso, 30.....	»	30	Idem....	4 m.	Idem....	Gastritis.....	Cisne, 5.....	»
10	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Beatriz Galindo, 2 y 4...	»	31	Idem....	47	Viuda...	Parálisis.....	Hospital de la Princesa..	»
11	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 17.....	»	32	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Olivar.....	»
12	Idem....	48	Casado..	Cirrosis hepática.	Hospital de la Princesa..	»	33	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Farmacia, 5.....	»
13	Idem....	4	Soltero..	Meningitis.....	Imperial, 20.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Arco de Santa María, 41.	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Santa María, 17.....	»	35	Idem....	92	Viuda...	Comoción cerebr.	Ávila, 14.....	»
15	Idem....	5 m.	Idem....	Congest. cerebral.	Pelayo, 26.....	»	36	Idem....	65	Idem....	Congestión serosa.	Berruguete, 4.....	»
16	Idem....			Idem.....		Judicial.	37	Idem....	1	Soltera..	Derrame seroso...	Montserrat, 30.....	»
17	Idem....	68	Viudo...	Embolia cerebral.	Lope de Hoyos (Asilo)...	»	38	Idem....	3 m.	Idem....	Eclampsia.....	Arroyo Embajadores, 11.	»
18	Idem....	9	Soltero..	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	4	Idem....	Fiebre nerviosa...	Reloj, 16.....	»
19	Idem....	2 m.	Idem....	Raquitismo.....	Olivar, 31.....	»	40	Idem....	50	Viuda...	Cáncer del útero...	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Pelayo, 46.....	»	41	Idem....	96	Idem....	Senectud.....	Zurbano, 4.....	»
21	Idem....	Feto..			Inclusa.....	»	42	Idem....	Feto..			Carretas, 12.....	»

Total de inhumaciones: 39 y 3 fetos.—Varones 22; hembras 20.—De difteria nada.—De sarampión 3 hembras.—De viruela un varón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal en 12 de Abril de 1887, bajo los números 15 del diario de entrada y 4 del registro de inscripción, impuesto por D. Emilio Bernaque para responder del buen desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Ecija y á disposición de la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia territorial, importante 5.000 pesetas, se hace presente por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo, lo presente en esta Intervención de Hacienda á los efectos oportunos, puesto que la referida carta de pago será nula y de ningún valor ni efecto transcurridos los dos meses de esta publicación.

Sevilla 20 de Mayo de 1890.—El Interventor, Francisco López. X—2001

Estación Central de Telégrafos.

día 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puros de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Manuel Jouce, Fuencarral, 16, segundo.
 Paris.—Debrosse Abras, Equitativa, Alcalá (ausente).
 Ferrol.—Francisco Garrido, alumnio Academia Estado Mayor (ausente).
 Cádiz.—Ezequiel Díez Sanz, Diputado á Cortes (ausente).
 Plasencia.—Luise Jetaim, Mesonero Romanos, 6, tercero (ausente).
 Lerma.—Deogracias Martínez, Arenal, 4.
 Alhama.—José Fernández Guceño, Preciados, 33.
 Sevilla.—Viuda é Hijos Ortiz, sin señas.
 Valencia.—Ma. uel Pérez, idem.
 Toledo.—Honorio Hotaola, fonda Comercio, Alcalá, 1.
 Torrelavega.—Manuel Sierra, sin señas.
 Almuñécar.—Antonio Cannes, Mayor, 21.
 Offenbachmain.—Laffitte, Delgado, 6.
 Los Navalmorales.—Iriola Morales, Toledo, 7, tercero izquierda.
 Villena.—Tomás Mauri, plaza Mostenses, 14.
 Zaragoza.—Carlos Puell Capri, Comandante retirado, Desengaño, 12, segundo.
 Gijón.—García, Torre, 23.
 Carmona.—Pedro Hernández, Silva, 6.
 Valladolid.—Rosario Romero, sin señas.
 Cardienta.—Jesús Clarel, plaza Progreso, 14, cuarto.

NOROESTE

Tarifa.—José Arino, Ministerio Marina.
 Vejer.—José Ariño, idem.
 Valladolid.—Jenaro Rodríguez, Ferraz, 53.

ENLACE. MEDIODÍA

Jódar.—Mateo Herrera, estación ferrocarril Mediodía.

SUR

Don Benito.—José Rodríguez, Valencia, 16.
 Toledo.—Atanasio Mora, Ave Maria, 16.
 Escorial.—Aguada Moreno, Atocha, 108.

Madrid 10 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Matias M. Balada.

Administración de los Asilos del Pardo.

Se ruega á las personas designadas á continuación, que han sido en otro tiempo acogidos en estos Asilos, para que se presenten en esta Administración, sita en el Gobierno civil de la provincia, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, para enterarles de asuntos que les interesa.

Pedro Martín Forero, Francisca Cuesta Rodríguez, Felisa Urbieto Bustamante, Juan Manuel López, Carlos José Osoro, José Zapata García, Luis Torres López, Blas Méndez Perón, Tomás Pastor Larrinaga, José López y López, Antolina Hernández Gómez, Baldomera Gómez Martínez, Eduvigis López Palomar, Alfredo García Martínez, Francisco Páez, Francisco Galero, José Manuel Gil, Tomás Escudero y Casado.
 Madrid 10 de Junio de 1890. 1501—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 527, de 30 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al crucero *Isla de Cuba*, bajo el tipo total de 1.484 pesetas 60 céntimos.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 74 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 6 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., residente en San Fernando, calle de....., núm....., (caso de estar vecindado fuera de la población), en su nombre (ó á

nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impueste del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 390—S

Colegio de Corredores de Santander.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Sindicatura publicado en la GACETA del día 3 del mes actual, página 630, al final de su columna primera, referente á la devolución de un depósito de garantía para responder de un cargo de Corredor de dicha plaza, aparece equivocado el apellido del causante; dice: *D. Mariano Lumelzu*; debe decir: *D. Mariano Zumelzu*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta población, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho en la Secretaría de dicha Excm. Corporación, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; no admitiéndose las que se trate de presentar después de transcurrido el referido plazo.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Junio de 1890.—P. E., Pedro B. 1510—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

AVILA

En la causa que pende en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida contra Eugenio Gil López y Gila Ramona Fuentes por robo y homicidio, la Sección primera de esta Audiencia ha acordado se cite por el presente edicto á los testigos D. Eugenio Lechuga y Díaz, Comisario de ferrocarriles que ha sido en esta ciudad; Isidro Gómez Valladolid, empleado que ha sido en el ferrocarril del Norte; Hermenegildo Cesteros Ascola, vecino de Madrid, y Emilio Blázquez, vecino de Villanueva del Campillo, á fin de que comparezcan á declarar como testigos en mencionada causa en el acto del juicio por Jurados, señalado para las nueve de la mañana del día 14 del actual; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 9 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, Francisco Márquez. J—3478

Juzgados militares.

MELILLA

D. José de Andrade y Chinchilla, Teniente de infantería, segundo Ayudante en comisión de la plaza de Melilla, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al confinado del penal de la misma Antonio González Margusino por el delito de quebrantamiento de condena;

Usando de las facultades que me competen, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio González Margusino, hijo de Bonifacio y de Francisca, natural de Morahisa, provincia de Zamora, de treinta y ocho años, casado, labrador, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y de estatura como de un metro 670 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita plaza de los Aljibes; pues de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Melilla á 15 de Mayo de 1890.—El Fiscal, José de Andrade y Chinchilla. 1313—M

MÉRIDA

D. Juan González Ceballos, Teniente Ayudante del regimiento infantería reserva de Mérida, núm. 66, y Juez fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se hallaba de guarnición, el sargento del mencionado Cuerpo Francisco Torres Espejo, natural de Vera, provincia de Almería, á quien estoy procesando por delito de desertación.

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido sargento, señalándole la casa cuartel de San Juan de Dios de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Mérida á 20 de Mayo de 1890.—Juan Genzález. 1317—M

MIRANDA DE EBRO

D. Pedro Boto y Menéndez, Capitán del batallón depósito de cazadores, núm. 9, Fiscal de la sumaria seguida de orden

superior contra el recluta de la zona de Miranda de Ebro, número 59, Antonio Martínez Pascual por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Antonio Martínez Pascual, hijo de Justo y de Florentina, natural de Espinosa del Monte, Juzgado de primera instancia de Belorado, provincia de Burgos, de oficio labrador, de veinte años y cinco meses de edad, soltero, y de un metro 600 milímetros de estatura; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta zona á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Martínez Pascual; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 26 de Mayo de 1890.—Pedro Boto. 1368—M

ORENSE

D. Jenaro Docajar Quintairoz, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, de guarnición en esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior á recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Amoeiro, Jesús Alvarez Alvarez, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo, y cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita Puerta de Aire, núm. 29, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 16 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Jenaro Docajar. 1314—M

D. José Dato Muruais, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento y zona militar de Orense, núm. 37.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta del reemplazo de 1888 Francisco Gómez Novoa, hijo de Luis y de Lorenza, natural de Penalva, parroquia de Viñoas, Ayuntamiento de Nogueira, de este Juzgado y provincia, por no haberse presentado á la convocatoria verificada en 1.º de Abril del mencionado año para ser destinado á cuerpo activo, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, ojos idem, nariz regular, aire natural, producción fácil, sin particulares.

Orense 14 de Mayo de 1890.—José Dato. 1315—M

D. Jenaro Docajar Quintairoz, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1889 Juan Ramón Noguero Cortés, por falta de concentración para destino á cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el referido recluta Juan Ramón Noguero Cortés, y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente dicho individuo en esta Fiscalía, sita Puerta de Aire, núm. 29, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 21 de Mayo de 1890.—Jenaro Docajar. 1343—M

D. Enrique Armesto López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Nogueira (Orense) José Soto Fernández, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas y la ley de Enjuiciamiento militar me conceden como Fiscal por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta José Soto Fernández, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, situada en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteli-

gencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Orense á 21 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Enrique Armesto. 1350—M

D. José López Crespo, Teniente Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1889 José Pato Fernández, el cual se ausentó de Nogueira (Orense) el mes de Agosto del año anterior.

Por el presente edicto llamo y emplazo á José Pato Fernández, de oficio paraguero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Juan de Austria, núm. 5, segundo piso, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 19 de Mayo de 1890.—José López Crespo. 1399—M

D. Manuel Fernández Lapique, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Gárenda Manuel Alonso Pérez, por no presentarse á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, de oficio labrador, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que contra él le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 24 de Mayo de 1890.—Manuel Fernández Lapique. 1424—M

D. Jenaro Docajar Quinteiros, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria que se sigue por falta de concentración para destino á cuerpo al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Amoeiro Jesús Alvarez Alvarez.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el mencionado recluta Jesús Alvarez Alvarez; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Jesús Alvarez Alvarez, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita puerta de Aire, núm. 29, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 27 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Jenaro Docajar. 1425—M

D. Francisco Borge Mencia, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1889, por no haberse presentado á la concentración en 1.º de Abril de este año.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Ignacio González Domínguez, natural de Ramilo, provincia de Orense, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Juan de Austria, núm. 5, piso primero, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 27 de Mayo de 1890.—Francisco Borge. 1452—M

D. Enrique Armesto López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria instruída de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Coles, de esta provincia, José Iglesias Varela, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas y la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta José Iglesias Varela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Orense á 27 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Enrique Armesto. 1453—M

D. Manuel Díaz y Ollas, Teniente, Secretario del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Nicasio Echandi Alvarez, por faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Earde, provincia de Navarra, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos

garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, aire bueno; sin señas particulares, y de estatura un metro 670 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, número 52, piso tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo; y en caso de ser habido, lo hagan conducir preso á la Fiscalía de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Mayo de 1890.—Manuel Díaz. 1234—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889 José Aldaya Insa por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Aldaya Insa, natural de Baraibar, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, frente ídem, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado José Aldaya Insa; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 20 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta. 1297—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889 Martín Aldave Zabalza por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Martín Aldave Zabalza, natural de Latasa, provincia de Navarra, hijo de Bautista y de Ramona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, frente ídem, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Martín Aldave Zabalza; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 23 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta. 1341—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888, Pedro Valencia Senosaín, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Valencia Senosaín, natural de Tirapu, provincia de Navarra, hijo de Estanislao y de Gumersinda, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 540 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Pedro Valencia Senosaín; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 22 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta.

1342—M

D. Manuel Díaz y Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Apolinar Espinal Urrutia, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Apolinar Espinal Urrutia, natural de Ustarroz, Juzgado de Aoiz, provincia de Navarra, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, y de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, San Antón, 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Mayo de 1890.—Manuel Díaz. 1352—M

D. Manuel Díaz y Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor de la sumaria que se instruye contra el recluta Francisco Zalba Arocena, por faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Zalba Arocena, natural de Erroz, Juzgado de Aoiz, provincia de Navarra, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, de veinte años de edad, y de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, número 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia del principal de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Mayo de 1890.—Manuel Díaz. 1353—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal instructor en la sumaria que sigue en ella al recluta Jacinto Etayo Expósito, por falta á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta del reemplazo de 1889, Jacinto Etayo, natural de la Inclusa de Pamplona, de veinte años de edad, y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de los Mártires de Cirauqui (antes San Antón), núm. 52, piso segundo, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona en tiempo oportuno; advirtiéndole que de no verificarlo será juzgado en rebeldía. Las señas personales son las siguientes: ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y sin señas particulares:

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y lo remitan como preso á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 27 de Mayo de 1890.—Manuel Díaz. 1370—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888, Vicente Primo Goyeneche, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada

para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890 ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Primo Goyeneche, natural de Mutiloa, provincia de Navarra, vecindado en Pamplona, hijo de Nicolás y de Juana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 632 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, producción buena, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Vicente Primo Goyeneche; y en caso de ser habido, lo remitan al cuartel del Seminario en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 25 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta.
1371—M

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889, Juan Elizalde Tellechea, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Elizalde Tellechea, natural de Ezcurra, provincia de Navarra, hijo de Miguel y Josefa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 509 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Juan Elizalde Tellechea; y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 24 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta.
1373—M

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1886, Pascasio Mendía Aldaz por el delito de no haberse presentado en esta plaza para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Pascasio Mendía Aldaz, natural de Ibiar, provincia de Navarra, hijo de Aniceto y de Dolores, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 525 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Pascasio Mendía Aldaz; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 25 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta.
1372—M

D. Manuel Díaz Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Ignacio Hualde Legar por la falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ignacio Ugalde Legar, hijo de Ramón y de Petra, natural de Bidaugoz, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, de veinte años de edad, y de estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz abultada, barba naciente, boca regular, color

sano, frente espaciosa, aire lento y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, número 52, tercero, á dar sus descargos por no haberse presentado en esta zona en tiempo oportuno.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta; y caso de ser habido, lo hagan conducir preso á la guardia del principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 1.º de Junio de 1890.—Manuel Díaz.
1454—M

D. Manuel Díaz y Ollas, Teniente, Secretario de la zona militar de Pamplona núm. 64, y Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889, Doroteo Ornat Pérez, por faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Reclutamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Doroteo Ornat Pérez, hijo de Francisco y de María, natural de Vidanyoz, Juzgado de Aoiz, provincia de Navarra, de veinte años de edad y de estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en tiempo oportuno.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y lo hagan conducir preso á la guardia del Principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 1.º de Junio de 1890.—Manuel Díaz.
1455—M

PONTEVEDRA

D. Generoso Iglesias Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, y Fiscal de la sumaria por el delito de primera desertión, según orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Novo Budiño, natural de Rubín, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Ramona, soltero, de diez y nueve años de edad, recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Estrada, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba ninguna, y de un metro 639 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de Pontevedra, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Novo Budiño; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 18 de Mayo de 1890.—Generoso Iglesias.
1235—M

Juzgados de primera instancia.

BARBASTRO

D. Fermín Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Carruesco, alias el Regidor, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de cincuenta á cincuenta y dos años de edad, grueso, algo cojo; viste pantalón y blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido al efecto de recibirle indagatoria en causa sobre lesiones graves á José Casals; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su detención, poniéndolo á disposición de mi Autoridad.

Barbastro 16 de Mayo de 1890.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fumanal.
J—3034

BURGOS

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Angel de Francisco Botrebeño, de cincuenta y tres años, casado, Agente de negocios, vecino que fué de esta capital, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, de estatura regular, pelo entrecano, nariz y boca regulares, barba larga, cerrada, y viste decentemente, que hacia últimos de Abril próximo pa-

sado se trasladó á la villa y Corte de Madrid, para residir ó habitar en casa de su señor hermano D. Gumersindo, en la calle de Toledo, núm. 69, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido D. Angel de Francisco; y habido que sea, presentarlo en la cárcel correccional de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 15 de Mayo de 1890.—Bernardo Cuadros y Cotorro.—Ante mí, Francisco Almazán.
J—3035

CEBREROS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por la presente requisitoria se cita á Julián Herranz Cabrero, natural y vecino de las Navas del Marqués, hijo de Remigio y María, soltero, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, estatura regular, color moreno, barba poblada, aunque no la usa, pelo y ojos pardos, y viste pantalón de paño negro, chaleco de pana, blusa azul y faja negra, para que en el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de oír la notificación del auto de terminación de sumario dictado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tal sujeto.

Dada en Cebros á 16 de Mayo de 1890.—Miguel Sáiz.—El Escribano, Mateo Pérez.
J—3036

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Suárez, camarero que fué de la fonda de la Estación del ferrocarril de esta capital, y se dice encontrarse en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de una capa que le fué sustraída; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado, que empezará á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre hurto de dicha capa.

Dado en Ciudad Real á 19 de Mayo de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta.
J—3079

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente, y según providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de mandato de la Superioridad, cito en forma á Francisco Piñón Díaz, cuyo domicilio se ignora, y á Manuel Grandal Ponce y José Grandal Ponce, vecinos del distrito de Aeda, en este partido, y ausentes el primero en Santiago de Cuba y el segundo en la ciudad de la Habana, para que á las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Junio comparezcan ante la Audiencia territorial de la Coruña, con el fin de celebrar el juicio ante el Tribunal del Jurado, de causa contra Jorge y Francisco, Feliciano Martínez Alonso, al as Perballosas, por homicidio y lesiones; apercibidos que si no comparecen, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ferrol 17 de Mayo de 1890.—Bernardino Moreda.
J—3087

FUENTEOVEJUNA

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que el día 4 de Mayo último se hallaban en las inmediaciones de la villa de Villanueva del Rey, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo por robo de dos mulas de la propiedad de Antonio Infante Lozano, cuyo hurto tuvo lugar en la noche del 4 al 5 de los corrientes en dicha villa y casa del Infante; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichas caballerías y desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, las que de ser habidas, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna á 13 de Mayo de 1890.—Epifanio de Castro.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de estatura regular, picado de viruelas, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, color moreno;

viste chambra azul clara, calzones y botinas de paño negro al estilo de Castuera, y sombrero ancho.

Otro desconocido, que vestía calzones y botinas de paño negro, chambra azul clara, sombrero de ala ancha, como los que usan en Extremadura, su estatura más que mediana, grueso, y color trigüeno.

Y otro desconocido, que vestía pantalón de tela oscura, chambra ó chaquetilla blanca con listas, sombrero hongo, color moreno, estatura mediana, y delgado.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, de cuatro años, castaña, oscura, alzada mediana, calzada de las manos, un lunar en el cuarto trase-ro sobre el lomo, herrada de las manos.

Otra mula, roma, de dos años, castaña oscura, alzada me-diana, herida del pescuezo. J—3038

GAUCÍN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. José, cuyos apellidos y paradero se ignoran, pero que es de estatura alta, color moreno, usa bigote, y en 22 de Marzo próximo pasado se encontraba empleado en las obras del ferrocarril en cons-trucción, en el término de Cortes, para que en el término de quince días, siguientes al en que resulte inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo sobre lesiones menos gra-ves inferidas á Fructuoso Rosado Pérez en la mañana del ci-tado día.

Dado en Gaucín á 20 de Mayo de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—3368

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Vela de Franco, cuya naturaleza, estado, edad y vecindad se ignoran y que pernoctó en esta ciudad en la fonda titulada del Norte, á cargo de D. Galo Núñez Losada, el 19 de Abril último y días anteriores, cuyo sujeto se decía representante de la Compañía de seguros de incendios del Fénix francés, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial que en el caso de ser habido sea detenido y conducido en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposi-ción de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer, en la causa que se sigue contra el referido Ma-riano Vela de Franco.

Dado en Guadalajara á 2 de Mayo de 1890.—Domingo Divar.—Eugenio Díaz.

Sólo se sabe de referencia que el Mariano Vela de Franco tiene de veintiocho á treinta años de edad, y según manifes-tación del mismo se ocupa en negocios de quintos y seguros de incendios, y en viajante de libros y comúnmente de vinos. J—3486

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del Secretario que autoriza, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de unos 50 quintales de sulfuro de plomo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 9 de Abril último en la mina *San Juan Evangelista*, término municipal de Baños, en cuya causa se ha dictado providencia mandando se proceda á la busca y captura de expresados sulfuros de plomo, en virtud de lo cual se ha acordado expedir los correspondientes edictos para que tenga lugar la inserción de los mismos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los 50 quintales de sulfuro de plomo; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 16 de Mayo de 1890.—Pedro Aram-buro.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—3039

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 21 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capi-tal, en autos promovidos por D. Ramón de Lorite Sabater con sus acreedores sobre quita y espera, se cita al acreedor D. José Fernández, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 del actual, á las nue-ve de su mañana, á fin de celebrar junta sobre la proposición de convenio; previniéndole que deberá concurrir con el título de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido; y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Ji-ménez. X—2000

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audien-cia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Cerdán, alias el Empalmado; Luis Campello y Adjeto, conocido por el Aragonés, para que dentro del tér-

mino de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que les resultan en el su-mario que instruyo contra los mismos por lesiones inferidas á José Sanz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los referidos procesados, los que de-jen á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1890.—Laurentino Ocam-po.—Licenciado Andrés Peláez Vera. J—3490

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-cia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, varios bienes muebles, que fueron tasados en la suma de 5.350 pesetas, y para su rema-te, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 26 del actual, á las nueve y media de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respec-tivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corres-ponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 6 de Junio de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve. El actuario, ante mi, Licenciado Diego Lozano. X—1999

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se sigue á instancia de Doña Lorenza Romero sobre estafa de un collar de su pertenencia, se cita y llama á D. Antonio Or-tiz, el cual parece habitó en la calle de Quintana, núm. 25, segundo derecha interior, y cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias de filiación se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocam-po.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—3021

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en sumario que se sigue en virtud de denuncia presentada por Florentina Ve-lasco y Menéndez, la cual habitó en la calle de la Colegiata, número 13, piso cuarto del centro, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama á la expresada Florentina Velasco y Menéndez, para que dentro del término de cinco días se presente ante dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de transcurrir dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocam-po.—Francisco Villanueva. J—3022

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se sigue en averiguación de las causas que produjeran la muerte de Manuela Menéndez, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 6, buhardilla, se cita y llama por término de cinco días á los que se crean ser parientes de dicha inter-fecta, para hacerles ofrecimiento del mencionado procedi-miento; previniéndoles que de no presentarse en dicho tér-mino les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocam-po.—Francisco Villanueva. J—3023

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital en los autos de quiebra de D. Ricardo Marín Belda, del comercio de esta Corte, se hace público por el presente que en la junta de acreedores señalada y convocada en dicho juicio para el día 29 de Abril en que tuvo lugar, á fin de nombrar Síndicos, fueron elegidos para este cargo D. José María Palacio, calle de la Corredera Baja de San Pablo, números 15 y 17; D. Ra-fael Aroca, Pontejos, núm. 1, y D. Ricardo Seguer, Pasaje de la Alhambra, núm. 3, que han jurado y tomado posesión del cargo.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores. 210—P

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de Man-zanares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Prades Rallo, vecino de Barcelona, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro algo largo, frente espaciosa, con una cicatriz en el lado izquierdo, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regu-lar, bigote castaño, color bueno, de veintinueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura de expresado Mariano Prades, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 16 de Mayo de 1890.—Federico Grande.—Por su mandado, Buenaventura Sánchez. J—3024

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia. Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la in-serción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, á la persona ó personas que en la noche del 14 ó madrugada del 15 del actual penetraron, frac-turando la puerta de una cámara, en la casa núm. 14 de la calle Puente de esta población, propia de Santos Isasa Olmo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montoro á 25 de Mayo de 1890.—Licenciado An-tonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano. J—3351

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Joaquín Hernández Huerca, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Terrats, soltero, estatura regular, color pálido, delgado de cuerpo, pelo castaño, barba rubia, nariz delgada y regular; viste pantalón de patén de lana listado, color café, gorro blanco y negro á motas, y acento catalán bastante pronun-ciado, para que dentro del término de diez días, á contar des-de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi-cial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento, y pre-ste declaración en causa que se le sigue sobre hurto de dinero á D. Feliciano Izquierdo, vecino de Minglanilla; bajo aperci-bimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y la para-rán los perjuicios á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proced-er á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa á mi disposi-ción.

Dada en Motilla del Palancar á 16 de Mayo de 1890.—Joa-quín Hernández.—Por mandado de S. S., José María Girón. J—3025

MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por robo de las arcas en donde se custodian los caudales de la Adminis-tración de consumos del pueblo de Cotillas, correspondiente á este partido judicial, y cuyo hecho tuvo lugar en la madru-gada del 28 de Abril próximo pasado, he acordado se cite y emplace á un hombre, cuyo nombre, apellidos, vecindad, residencia y demás circunstancias personales se ignoran, y que en la mañana del suceso de autos se dirigió con un bulto desde la mencionada Administración de consumos á la calle Nueva de la expresada población, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye, y cuya detención del referido des-conocido se ha acordado por providencia de hoy.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca y detención de dicho desconocido y su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á 14 de Mayo de 1890.—Juan José Cara-zony.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. J—3026

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo Martí, hijo de Nicolás y de Rafaela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo casta-ño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, y viste pantalón, chaleco y petarlé con bastante uso, sombrero hon-go y alpargatas, para que en el término de diez días, á con-tar desde la publicación de la misma en los periódicos oficia-les, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hu-biere lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del procesado re-ferido.

Murcia 16 de Mayo de 1890.—Federico de Castro Ledes-ma.—El actuario, Fulgencio Muñoz. J—3040

OSUNA

D. Ramón Ruiz Garcés, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde el en que resulte inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y esta pro-vincia, á Antocío Jiménez Villena, vigilante de la cárcel de esta población, natural de Málaga, de buena estatura, carnes regulares, cabello negro rizado, ojos negros, barba poca co-

rrida, con bigote y cicatrices en el cuello, á fin de que preste declaración inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por abandono de destino.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación dispongan se practiquen diligencias por sus dependientes para la prisión de dicho Antonio Jiménez Villena; y conseguida, remitirlo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 10 de Mayo de 1890.—Ramón Ruiz Garcés.—El Escribano, Francisco Trevesinos. J—3027

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que en providencia de 24 del actual, dictada á instancia del Procurador D. Hermógenes Feito, que representa á Doña Teodora García Coterón y Fernández Cuevas, de esta ciudad, se tuvo por prevenido en este Juzgado el juicio necesario de testamentaria de D. Miguel García Coterón y Doña Benita Fernández Cuevas, vecinos que han sido de esta capital, y para él se cita y llama en forma á fin de que concurra en este Tribunal á usar del derecho que mejor le convenga, al heredero D. Guillermo García Coterón y Fernández, ausente en ignorado paradero.

Y con objeto, pues, de que llegue á su conocimiento se hace público por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 26 de Mayo de 1890.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Antonio Bances. X—1998

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tirso Mina é Igarreta, soltero, de diez y nueve años, natural de esta población, hijo de Manuel y Casilda, de estatura alta, delgado, sin barba, color sano, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo negro, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un baúl; bajo apercibimiento de que si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca del mismo; y si fuese habido, procedan á su detención, conduciéndolo en calidad de tal á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 14 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Feliciano Jeiz. J—3028

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Méndez Monteiro, natural y vecino de Monteiro de Riveira, partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una manta y una fiambre; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de expresado sujeto, procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 17 de Mayo de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, Martín Torres. J—3029

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Santiago Calderón, natural de Lumbrales, partido de Vitigudino, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de una manta y una fiambre; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento de expresado sujeto, procedan á su captura y constitución en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 19 de mayo de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, Martín Torres. J—3041

Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fe y testimonio que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Nicolás García Verdugo, en nombre de D. Eustaquio Campo Barrado, sobre que se le declaró pobre para litigar con D. José Belloso Mandado y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia, á 16 de Mayo de 1890.

En los autos que sobre incidente de pobreza penden ante el Sr. D. Gumersindo Buján y Buján Valdés, Juez de primera instancia del partido, y en los cuales figura como parte actora D. Eustaquio Campo Barrado, en la actualidad vecino de esta población, representado por el Procurador D. Juan Antonio García Verdugo, bajo la dirección del Licenciado D. José Fontán, y como demandados D. Narciso Díaz de la Cruz, marido y conjunta persona de Doña Presentación Prieto Mandado; D. José Ayala Bodeguero, D. Miguel Ayala Melchor, D. Manuel Claro, D. Fernando, Doña Lucía, D. Rafael y Doña Claudia Belloso, vecinos de esta ciudad; D. Nicolás Remedio Gillete, vecino de Romangordo; D. Agustín y Don José Belloso y Mandado, D. Clemente, D. Pedro, D. Rufino, D. Gabino, Doña Jerónima y Doña Gabina Muñoz Belloso, vecinos de Baños de Montemayor, y en representación de la Hacienda el Abogado del Estado, el que contestó la demanda oponiéndose condicionalmente á la pretensión formulada por la parte actora, sin que los demás demandados se hubiesen personado á los autos, excepción hecha del demandado Don José Belloso, que representado por el Procurador D. Juan Torres Fernández y defendido por el Licenciado D. José Villanueva Moreno, formuló escrito de contestación á la demanda, oponiéndose á la pretensión de la parte actora.

Parte dispositiva.—Fallo que estimando la demanda deducida por el Procurador García Verdugo en representación del denominado D. Eustaquio Campo Barrado, debo declarar y declaro pobre en sentido legal al indicado demandante para litigar con D. Narciso Díaz de la Cruz y demás consortes que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia.

En su consecuencia disfrutará en el litigio los beneficios que le concede la ley procesal, cumpliendo las condiciones que le misma regula.

Si la parte actora no solicita la notificación personal á los demandados que no han comparecido en este juicio, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, de la cual se fijará copia en la puerta de audiencia del Juzgado de este partido, extendiéndose de ello la correspondiente diligencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Buján.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gumersindo Buján y Buján Valdés, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fe.

Plasencia 16 de Mayo de 1890.—José Calvo.»

Lo inserto concurriendo con su original, y lo relacionado consta de dicho expediente y á que me refiero.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de los demandados que no han comparecido en dicho juicio expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Plasencia á 23 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Buján.—José Calvo. 225—P

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente de Ume.

Por la presente requiero á las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de Manuela Pérez Cagiao, alias Melgacha, vecina que fué de Betanzos, y en la actualidad se ignora su paradero; y en el caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, á fin de extinguir las penas sustitutorias por insolvencia del resto de las responsabilidades pecuniarias que dejó de satisfacer, por virtud de la causa que se le formó sobre robo en las iglesias de esta villa.

Puente de Ume 16 de Mayo de 1890.—Benigno Sánchez.—Nicolás Pena, Habilitado.

Señas de Manuela Pérez Cagiao.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos; vestía pañuelo de lana negro al cuello, otro de seda negro á la cabeza, chaqueta de zarzas castañas, sayas de tela verde, oscuras, mandil encarnado con listas negras, y zapatos aplomados, de tela. J—3031

SANLUCAR LA MAYOR

D. José González y Sánchez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden los autos formados por fallecimiento de Don Eduardo Navarro y López, en los cuales después de practicadas varias diligencias se ha dictado el auto siguiente:

Auto.—Resultando que en 3 de Junio del año próximo pasado se formaron las oportunas diligencias en el Juzgado municipal de Villamanrique para acreditar el fallecimiento intestado de D. Eduardo Navarro y López, vecino que fué de dicha población:

Resultando que remitidas las oportunas diligencias á este Juzgado, se personó en ellas D. Eulogio Navarro y López, exponiendo ser hermano del D. Eduardo y no tener más parientes que á él en razón haber fallecido en estado de soltero, y por consecuencia sin descendientes ni ascendientes por haber muerto su madre Doña María del Valle López, y su padre Don José María Navarro Parejo hacia más de treinta años que se ausentó de España para América sin que se haya tenido noticias de él:

Resultando que llamados por edictos el D. José María Navarro y Parejo por término de noventa días, no se ha personado ni averiguado su paradero:

Considerando que se ha acreditado por medio de la oportuna información y certificación que la Doña María del Valle López falleció en 8 de Octubre de 1867, y que el D. José María Navarro y Parejo se ausentó para América hace más de treinta años sin que se haya tenido noticia de su paradero, considerándolo como fallecido:

Considerando que en estas actuaciones ha sido parte el representante del Ministerio fiscal, y que por éste se haga la oportuna declaración de presunción de muerto de D. José María Navarro y Parejo:

Vistas las disposiciones vigentes sobre la materia lo de que prescriben y previenen los artículos 191 y 192 del Código civil y demás de aplicación del caso presente:

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la presunción de muerte del D. José María Navarro y Parejo en razón á que hace más de treinta años que se fué á América y se ignora su paradero, y mando que para que esta determinación tenga la debida publicidad se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, la cual no podrá llevarse á efecto hasta seis meses después de su publicación.

Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial en Sanlúcar la Mayor á 30 de Abril de 1890.—Daza.—Ante mí, José González y Sánchez.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad la providencia preinserta según está mandado y se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 30 de Abril de 1890. José González y Sánchez. 226—P

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de asociación ilícita contra José Triguero García, de veintiocho años de edad, casado, pintor y vecino que fué de esta capital, cuya residencia actual es ignorada, se ha acordado la prisión provisional del mismo si no prestare fianza bastante por valor de 750 pesetas en el término de seis días, mandando se le llame y busque por requisitorias que se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valladolid y esta provincia, para que comparezca en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Triguero García; y caso de ser habido, se persone con urgencia en este Juzgado á prestar declaración.

Dada en Segovia á 20 de Mayo de 1890.—Tomás García Martín.—El Secretario, Celestino Vera. J—3100

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que á instancia de D. Federico Larios Martín, vecino y del comercio de esta ciudad, en la que giraba bajo la razón social de Hijo de S. Larios Nájera, ha sido declarado en estado de quiebra por auto de 19 de Abril próximo pasado; y, por lo tanto, queda prohibida la entrega de efectos y de cantidades de cualquier procedencia, que deberán hacerse al Depositario D. Pedro Romero Gilsern, vecino y del comercio de esta ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 24; bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni de las obligaciones que tengan pendientes, en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra, que lo es D. Ramón Santiago, vecino y del comercio de esta ciudad, calle Real del Carmen, núm. 49; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y, por último, se hace saber que para la primera junta general de acreedores se ha señalado el día 21 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se convoca á los mismos para su asistencia; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia á 23 de Mayo de 1890.—Tomás García Martín.—El Escribano, Julián Otero. 218—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Félix González y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Doy fe que en los autos incidente de pobreza de que se hará expresión, ha recaído sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 24 de Abril de 1890.

El Sr. D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos á instancia de Don Juan Francisco Berraquero y Muñoz, dirigido por el Letrado D. Francisco de Paula Oliva, y representado por el Procurador D. Miguel Rodríguez Ojeda, sobre que se le declare pobre para litigar contra Doña Mercedes Rodríguez de Trujillo, viuda de Reja, y D. Antonio y D. José Reja y Rodríguez de Trujillo, que están constituidos en rebeldía, cuyos autos se han tramitado con audiencia del Sr. Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á D. Juan Francisco Berraquero y Muñoz, para litigar contra Doña Mercedes Rodríguez de Trujillo, viuda de Reja, y D. Antonio y D. José Reja y Rodríguez de Trujillo, y con derecho al disfrute de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del pago de derechos y reintegro de papel, si obtuviere en estos autos ó viniere á mejor fortuna.

Y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para su notificación á los demandados, así lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Aguayo »

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma á Doña Mercedes Rodríguez de Trujillo y á D. Antonio y D. José Reja y Rodríguez de Trujillo, pongo el presente, cumpliendo con lo mandado, en Sevilla á 16 de Mayo de 1890.—Félix González Rodríguez. 214—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Sarracayo, hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, que habitó la casa núm. 89 de la calle Relator, de esta ciudad, soltero, panadero, de catorce años de edad, y es de estatura proporcionada á su edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, y carnes regulares, para que en el término de quince días, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por lesiones á Enrique Gómez Gutiérrez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el caso de todo individuo de que se compone la policía judicial, para que en caso de tener conocimiento del domicilio ó paradero del José Rodríguez Sarracayo, lo traigan comparecido á este Juzgado con dicho fin; pues así lo tengo acordado en providencia que he dictado en la indicada causa.

Dada en Sevilla á 16 de Mayo de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—3032

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se hace saber á Doña María de los Angeles Tina y Aristegui, legítima consorte de D. Edmundo Trastcher y Wellale, que en este Juzgado pende demanda de tercería de dominio á bienes que le fueron embargados, interpuesta por Doña María de los Angeles Haro y Fernández, y en su nombre el Procurador D. Miguel Rodríguez Ojeda, en la que por providencia de esta fecha se le ha conferido traslado para que dentro de quince días improrrogables, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en forma á contestarla; y, en su consecuencia, se le cita y emplaza por medio de este edicto, en atencón á ignorarse su paradero; pues de no verificarlo se procederá á lo que en derecho corresponda, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 17 de Mayo de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. 231—P

TAFALLA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Francisco Zainta y Tello, hijo de Matías y de Martina, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de la villa de Larraga, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara larga, boca grande, que viste al estilo de este país, cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle indagatoria en la causa que por hurto se instruye contra el mismo, y si no comparece en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Tafalla á 19 de Mayo de 1890.—Anselmo G. Olleros.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—3043

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto fecha de ayer, previniendo de oficio el juicio de testamentaria del finado D. Ramón Pérez del Molino, domiciliado que estuvo en el hotel de Caldas de Besaya, perteneciente al pueblo de Barros, en donde dejó de existir el día 9 del corriente mes, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en forma á ejercitarlo en este Juzgado dentro de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo seguirá el juicio adelante sin más citaciones.

Dado en Torrelavega á 14 de Mayo de 1890.—Francisco Muñoz y Rodríguez.—Por su mandado, Manuel F. Rubín. 217—P

D. Manuel Fernández Rubín, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fe que en el expediente seguido en dicho Juzgado por mi testimonio, á instancia de D. José Losilla Riaño, vecino de Barros, y en su nombre el Procurador López, solicitando se le conceda el beneficio legal de pobreza para litigar con D. Vicente Fernández Quevedo y otros, se ha dictado sentencia, que comprende los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Torrelavega, á 22 de Mayo de 1890, el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza solicitada por D. José Losilla Riaño, casado, mayor de edad y vecino de Barros, representado por el Procurador D. Vicente García López, bajo la dirección del Licenciado D. Alfonso Manso, para litigar con D. Vicente Fernández Quevedo, vecino de San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales, y con todas las personas cuyos nombres se desconocen, que por cualquier concepto estén poseyendo los bienes que pertenecieron al Ilmo. Sr. D. Manuel Riaño, Obispo que fué de Thaumacia; á Doña María Díaz de la Hera, Doña Josefa y Doña Antonia Riaño, naturales del pueblo de Coa, en cuya demanda es parte en la representación que ostenta el Sr. Abogado del Estado;

Y fallo que debo declarar y declaro pobre á D. José Losilla Riaño, vecino de Barros, para litigar en un sólo juicio, reclamando los bienes que pertenecieron á D. Manuel Riaño, Doña María Díaz de la Hera, Doña Josefa y Doña Antonia Riaño, naturales del pueblo de Coa, cedidos al Losilla por el primero, Ilmo. Sr. Obispo de Thaumacia, in partibus infidelium, no sólo del demandado D. Vicente Fernández Quevedo, vecino de San Mateo, sino también de las personas desconocidas que por cualquier concepto estén poseyendo mencionados bienes, y con opción á disfrutar de todos los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de ajustarse á lo que se establece en los artículos antes citados; notifíquese esta sentencia á los demandados, insertándose al efecto su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y remítase testimonio de ella al Sr. Abogado, con objeto de hacérsela saber.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.»

Lo inserto es conforme con su original.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo y firmo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Torrelavega 23 de Mayo de 1890.—Ante mí, Manuel Fernández Rubín. 227—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Constantino Alvarez de Velasco, natural de Herrera del Río Pisuegra, de treinta años de edad, viudo, cesante, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre coacciones y amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—3033

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto llamado Mariano, cuyos apellidos no constan, natural de Oviedo, de unos veintinueve á treinta años de edad, de oficio estamperador de papel, lleva bigote y es de estatura regular, sin que consten otras señas de su filiación, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y practicar las demás diligencias que sean necesarias en el sumario que se instruye contra Francisco Pérez Ueio sobre robo frustrado; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 21 de Mayo de 1890.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, José Pamblanco. J—3136

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncales y Braud, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente hago saber que en el mismo y testimonio del Secretario refrendatario se sigue causa criminal contra Andrés Oliván, natural de Tarragona, soltero, camarero, de unos veinticuatro años de edad, sobre estafa á su amo Don Juan Buyora, en cuya causa se acordó recibirlle indagatoria; y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital, de donde era vecino, é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido An-

drés Oliván, cuyas señas son: estatura alta, delgado, descolorido, y viste traje negro, con pantalón estrecho, capa y gorra, sin que consten otras, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Roncales y Braud.—De su orden, Luis Moliner. J—3046

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España. Balance de cuentas en 30 de Abril de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimiento.....	11.014.410
Caja general de Depósitos.....	3.714.375.60
Suscriptores de acciones.....	6.831.500
Caja, banqueros y cuentas de garantía.....	7.131.654.72
Caja (depósito de acciones).....	750.000
Gastos de emisión de obligaciones.....	883.236.45
Gastos generales.....	2.454.846.67
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	23.134.680.31
	<hr/>
	55.914.703.75

PASIVO	Pesetas.
Depósitos en fianza.....	3.018.142
Acciones depositadas.....	750.000
Saldo de varias cuentas.....	2.093.100.41
Intereses, gastos de banca y cambios.....	610.681.91
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	27.442.479.43
Capital.....	22.000.000
	<hr/>
	55.914.703.75

Conforme.—El Jefe de la Contabilidad, Alberto Rubio.—V.º B.º.—El Administrador delegado, M. Pardo. X—1995

Compañía General Madrileña de Electricidad. Situación en 30 de Abril de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	1.652.000
Caja y Bancos.....	707.349.47
Primer establecimiento.....	463.337.44
Fianzas en depósito.....	159.759.45
Varias cuentas.....	15.553.64
	<hr/>
	3.000.000

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	3.000.000
	<hr/>
	3.000.000

Madrid 30 de Abril de 1890.—Dos Administradores Delegados, R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—1994

Ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona.

La Comisión liquidadora de los Ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona participa á los señores accionistas de dicha línea no adheridos al contrato celebrado con la Compañía del Norte, que se los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1889 se distribuirá, á contar desde 1.º de Julio próximo, un dividendo de 6 pesetas (6 francos) por acción, de cuya suma se deducirán 51 céntimos de peseta (0.51 francos) en concepto de impuesto para el Tesoro.

Se advierte á los señores tenedores de las referidas acciones que siendo indispensable para el percibo del dividendo líquido de 5.49 pesetas (5.49 francos) la presentación de las mismas acciones, á fin de estampar en ellas y su cupón número 4 el cajetín que acredite el pago correspondiente al citado ejercicio, se presentarán con facturas por duplicado, cuyos impresos se facilitarán gratis en los lugares designados para dicho pago.

Este quedará abierto conforme á estatutos: En Madrid, en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En París, en el Crédito Mobiliario Español. Madrid 10 de Junio de 1890.—Por la representación de los accionistas, el Administrador Delegado, Manuel Cañete. X—1997

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general para el día 14 del actual, á las nueve de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal. Madrid 9 de Junio de 1890.—El Presidente, José M. Pedrero. X—1996

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa: 1.º A los señores accionistas, que la junta general de 25 de Mayo de 1890 ha fijado en pesetas (francos) 12 por acción el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1889; y habiéndose repartido en Enero último á cuenta la cantidad de pesetas (francos) 4 contra entrega del cupón 60, queda un saldo neto de pesetas (francos) 8, el cual se pagará desde 1.º de Julio próximo, contra entrega del cupón 61.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 65, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día á razón de 7.25 pesetas (francos), libre de impuesto.

3.º Y á los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón núm. 64, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día, á razón de 7.37 1/2 pesetas (francos), libre de impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En Madrid en la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.

En París por los Sres. de Rothschild hermanos, calle Lafitte, núm. 23.

En Lyon por los Sres. Cambefort F. y C. Saint Olive y por los Sres. Viuda de Morin, Pons y Compañía. En Burdeos por los Sres. Piganeau é hijos.

En Londres por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día. En Bruselas por el Sr. L. Lambert. En Ginebra por los Sres. Bonna y Compañía. Madrid 10 de Junio de 1890.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2003

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Includes entries for Duda perpetua, Nuevos series G y H, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JUNIO DE 1890

Table with columns: Duda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses. Lists exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 á 25'25 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'25 á 26'22 id. Idem, á 60 días fecha, id. id., 26'15 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'15 á 26'12 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'50 á 4'40. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3 mañana, 11 del día, 4 de la tarde, 8 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en la última veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Junio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Elbros, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Barcelona, Gerona y Tarragona. Faltan datos de Jaén, Sevilla, Teruel, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'50 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'25 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 10 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase. 30
Segunda ídem. 15
Tercera ídem. 12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1888 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

- Península. 8 pesetas.
Provincias de Ultramar. . . 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Bernabé, Apóstol.

Cuarenta Horas en el Asilo de Huérfanos (Claudio Coello).

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los de Cuba.—De Madrid á Paris.—Al agua, patos.—El año pasado por agua.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Filippo.—Los Empeñados.—Los trasmochadores.

PRICE.—A las nueve.—Repetición del programa de moda, compuesto de los números más notables del repertorio de los artistas de la compañía. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERRANO.—A las nueve.—Segunda presentación de los aplaudidísimos artistas hermanos Delavanti, Newson, Dr. Nin, y otros ejercicios. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Grande y variada función. Programa especial y despedida del inimitable joutleu equilibrista Mr. Katnos chin Awata. Entrada general 50 céntimos.